



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Comisión a cargo de la Celebración de Plenos
Distritales a instancia del Centro de Investigaciones
Judiciales
Del Poder Judicial para el Año Judicial 2012

ACTA DE PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA
LABORAL

En la ciudad de Chimbote, siendo las diecisiete horas del día veinte de noviembre del año dos mil doce, en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia Del Santa, se reunieron previa convocatoria, el Dr. Walter Ramos Herrera en su calidad de Presidente de la Comisión de Plenos Distritales año 2012, así como los siguientes Magistrados de la especialidad laboral de nuestra Corte Superior: Los **JUECES SUPERIORES**: Carmen Jacoba Cavero Lévano, Raúl Serafín Rodríguez Soto y Wilson Alejandro Chiu Pardo; **JUECES ESPECIALIZADOS LABORALES Y MIXTOS**: Dwight Guillermo García Lizárraga, Rosa Ulloa Morillo; José Luis Guerra Lu, María Meléndez Amador, Lionel Chala Velásquez; Orlando Carvajal Lévano, Percy Valencia Carrera, Eduardo Anselmo Uriol Asto, Tiana Otiniano López, Jhony Quiñónez Cabello, Percy Salinas Tamayo, Armando Nue La Matta, Paul Quezada Apian, Luis Alberto Alvarado y Eduardo Rengifo Infante, con la finalidad de participar en el PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL LABORAL, convocado con la finalidad de abordar el siguiente tema controvertido:

TEMA I:

1.- EN CASO DE INCONCURRENCIA DE LA DEMANDADA A LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ¿PUEDE ADMITIRSE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA?

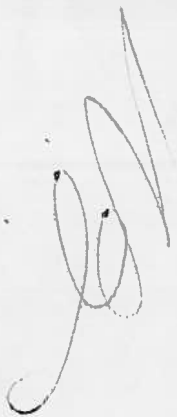
Presentándose como alternativas de elección las siguientes:

PRIMERA OPCIÓN: "Habiendo contestado la demanda y ante la incomparecencia de la parte demandada a la audiencia de juzgamiento y por ende al no haber ejercitado su defensa oral, "El juez puede admitir los medios de prueba ofrecida por esta parte".

SEGUNDA OPCIÓN: "Habiendo contestado la demanda y ante la incomparecencia de la parte demandada a la audiencia de juzgamiento y por ende al no haber ejercitado su defensa oral, "El juez no debe admitir los medios de prueba ofrecidos por esta parte"

Dando inicio al Plenario Jurisdiccional hizo uso de la palabra el doctor Walter Ramos Herrera, en su condición de Presidente de la Comisión de Plenos Distritales, quién resaltó la importancia de la realización de actividades de esta naturaleza, que constituyen un foro de debate académico en el que los jueces de la especialidad debaten sobre asuntos jurisdiccionales controvertidos; que en cumplimiento del programa de trabajo de dicha comisión, tocaba abordar el Pleno Distrital Laboral, cuya finalidad es la de unificar criterios, a fin de procurar un servicio de justicia más predecible, que incidiera en una mayor eficiencia del servicio, que brindamos los jueces del Poder Judicial.

Seguidamente se dio a conocer la mecánica del desarrollo del pleno y luego se pasó a escuchar la ponencia del expositor, Dr. Percy Valencia Carrera, quien hizo un breve análisis jurídico conceptual de las diversas instituciones necesarias para abordar la solución al tema en debate; en tal sentido realizó una explicación acerca de los principios del derecho procesal de trabajo regulados en la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, incidiendo sobre la importancia de la oralidad como una forma de solución de los conflictos laborales en base al debate oral en las audiencias de juzgamiento y con la dirección del juez del proceso. Asimismo, explicó las etapas del proceso laboral, empezando desde la etapa postulatoria, las audiencias de conciliación



y juzgamiento, la admisión, actuación y valoración de las pruebas, el debate oral y las resoluciones del juez hasta el estado de expedición de las resoluciones. Resaltado la importancia de la asistencia de las partes a las audiencias a fin de que oralmente expongan sus argumentos de defensa y el debate oral de sus posiciones y así permitan resolver los conflictos con la inmediatez de las partes procesales.

Posterior a la exposición los magistrados asistentes distribuidos en tres grupos de trabajo deliberaron acerca del tema propuesto, e inmediatamente se pasó al pleno para el respectivo debate y definición.

A continuación, el Presidente de la Comisión Distrital encargada de la realización de los Plenos Distritales Jurisdiccionales de esta Corte Superior, apertura el debate sobre el tema en cuestión, interviniendo los siguientes magistrados:

En primer término el doctor **Raúl Rodríguez Soto**, señaló que la Nueva Ley Procesal Laboral regulada por la Ley 29497, incorpora una serie de innovaciones y principios en el proceso laboral peruano, siendo uno de ellos y tal vez el principal, la "oralidad", que implica que dentro del proceso se dará preeminencia a lo oral sobre lo escrito; así, este nuevo sistema procesal se convierte en un instrumento basado fundamentalmente en la oralidad, modelo que a la luz de las experiencias del derecho comparado tiene numerosas ventajas ya que tiende a lograr que los procesos puedan ser resueltos en forma más rápida y eficaz con el objeto de que los justiciables puedan hacer efectivos sus derechos sustanciales; sin embargo argumentó el doctor Rodríguez Soto que el sistema procesal laboral peruano es mixto pues la demanda y la contestación de la misma se presentan por escrito y debe contener los requisitos establecidos en la norma procesal civil, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las

partes únicamente en la demanda y en la contestación, acompañando los anexos correspondientes debiendo ser admitidos y actuados en la audiencia única, señalando además que la ausencia de la demandada en la audiencia de juzgamiento trae como consecuencia la no sustentación oral de su derecho de defensa de fondo y de los incidentes y medios de prueba; sin embargo no exime al juez de admitir y actuar las pruebas ofrecidas en su oportunidad, caso contrario se estaría violando las garantías del debido proceso, derecho de defensa y la probanza, teniendo en consideración también que uno de los principios de la norma procesal es la veracidad debiendo el juez observar la tutela procesal efectiva por lo que las resoluciones judiciales deben sustentarse en la Constitución y la ley y basarse en medios de prueba. En tal sentido el doctor Rodríguez Soto inclinó su voto por la opción número uno.

A continuación, el doctor **Wilson Chiu Pardo**, expresó por su parte que efectivamente si bien la Nueva Ley Procesal de Trabajo, N° 29497, incorpora dentro de sus principios al de oralidad, conforme al artículo I de su Título Preliminar, pudiéndose establecer además del contenido de dicha normativa la preeminencia de la oralidad por sobre lo escriturado, tal situación no implica entender que el nuevo proceso laboral sea eminentemente oral, atendiendo a las manifestaciones escrituradas que se expresan a través de los actos postulatorios de las partes, estableciéndose así un sistema mixto, en tal razón es factible considerar los medios probatorios ofrecidos por la emplazada, toda vez que de establecerse en contrario implicaría concebir una oralidad probatoria plena, que inclusive doctrinariamente se cuestiona, al señalarse se repudia el sistema escrito porque según él "lo que no está escrito en el expediente no existe" y la oralidad plena señala que "lo que no se verbaliza en la audiencia no existe", estableciéndose que del culto al texto se pasa al culto al discurso, extremismos ambos, se señala, inaceptables; por ello, atendiendo a que en el proceso laboral

se privilegia el fondo sobre la forma, así como el debido proceso y la tutela jurisdiccional, debe considerarse tales aspectos en relación a la primera opción propuesta.

En esta secuencia de ideas, también intervienen los jueces especializados: Eduardo Anselmo Uriol Asto, José Luis Guerra Lu, todos ellos alegando que las audiencias con el nuevo sistema procesal laboral se realizan en debate oral, prevaleciendo la oralidad en caso de discordancia con lo escrito; precisando además, que en caso de inasistencia de las partes a la audiencia de juzgamiento, no significa de modo alguno que el juez deje de admitir y actuar sus medios de prueba, porque ello significaría una violación de las garantías del derecho de defensa, teniendo en consideración que las partes ofrecieron sus medios de prueba en la etapa postulatoria, inclinándose de este modo sus posiciones por la opción número uno.

Por otro lado, el doctor Percy Valencia Carrera en su exposición y replicando a los magistrados que habían intervenido anteriormente, sostuvo que el nuevo sistema procesal laboral, exige que los abogados y las partes expongan oralmente sus argumentos de defensa de fondo y de los medios de prueba que ofrecen en la audiencia de juzgamiento como exige el artículo 12 de la Ley 29497 y la ausencia de una de las partes significa para él la renuncia tácita a su defensa oral, de manera que considera que este hecho es una suerte de rebeldía y por ende no debe admitirse sus medios de prueba y que en todo caso, deberá valorarse en forma negativa. Con el mismo criterio, interviene el magistrado Armando Nue La Matta, pues señala que las partes deben necesariamente oralizar sus medios de prueba en la audiencia de juzgamiento para lo cual era imprescindible su asistencia, caso contrario, no debería admitirse sus pruebas; inclinándose de este modo por la posición número dos.

Seguidamente también se recibió otras intervenciones como la de la doctora Carmen Jacoba Caveró Lévano, Lionel Chala Velásquez, quienes expusieron sus puntos de vista respecto al asunto propuesto, inclinándose también sus intervenciones por la opción número uno.

En tales circunstancias y agotado el debate sobre el tema en discusión, se procede a la votación respectiva, participando **tres jueces superiores**, obteniéndose el siguiente resultado:

OPCIÓN I: 03 votos

OPCIÓN II: 00 votos

En consecuencia, **POR UNANIMIDAD**, respecto al tema en discusión se adopta la siguiente opción:

"Habiendo contestado la demanda y ante la incomparecencia de la parte demandada a la audiencia de juzgamiento y por ende al no haberse ejercitado su defensa oral, El juez puede admitir los medios de prueba ofrecida por esta parte"

El sustento para adoptar dicha opción es, tal como así lo han expuesto y reconocido los magistrados intervinientes sobre este tema, que nuestro sistema procesal laboral regulado por la Ley 29497, es mixto, ya que la demanda y la contestación se realizan por escrito, oportunidad en que las partes ofrecen sus medios de prueba (Art. 16° y 19°) y se admiten en la audiencia de juzgamiento (Art. 21°); sin embargo, el hecho de que la demandada no asista a esta audiencia y por ende no oralice su defensa de fondo y la pertinencia de sus medios de prueba, no es motivo ni existe norma procesal que impida la admisión y actuación de sus medios de prueba, así no se tomen en cuenta los argumentos de su defensa contenidos en su escrito de contestación a la demanda, interpretar lo contrario estaría violando las garantías del debido proceso previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, al recortar su derecho de

defensa y derecho a la prueba, sustentado en la inasistencia de las partes a la audiencia de juzgamiento, sin tener en consideración, que la misma norma procesal laboral en su Artículo III del Título Preliminar, señala que el juez debe observar el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad.

Asimismo, si bien el artículo 12.1 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo No. 29497, señala que en los procesos laborales por audiencias, las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas y en esa medida el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia basándose en lo sostenido en esas audiencias que son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el Juez; empero, ello resulta posible siempre y cuando las partes concurren a la audiencia de juzgamiento y en caso de inasistencia su esfera de defensa se basará en el contenido escrito de su contestación de la demanda, pues al no haber asistido a la audiencia, no podrá ampliar oralmente su medio de defensa por lo que la prevalencia de la oralidad debe entenderse cuando existe contradicción de lo escrito con lo expresado oralmente.

Culminó la sesión plenaria a las diecinueve horas con veinte minutos, suscribiendo la presente Acta los Jueces Superiores participantes del presente Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral, en señal de conformidad.

